



**CONVENIO COLECTIVO
LABORAL H. XXXVIII
AYUNTAMIENTO-SUTSEM.
2008.**

[Handwritten signature]
CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR CARLOS RUIZ FLORES, SINDICO MUNICIPAL; PROFESOR CARLOS RUBEN LOPEZ DADO, SECRETARIO MUNICIPAL Y LICENCIADO ALEJANDRO FONSECA GONZALEZ, TESORERO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE POR LAS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, BERTHA ALICIA RUIZ RIVERA, SECRETARIA DEL INTERIOR, PROFESORA MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DE HACIENDA, CESAR HUMBERTO MIRAMONTES CARRASCO, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL SUTSEM"; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El C. Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Presidente Municipal de Tepic, Nayarit; el C. Profesor Carlos Ruiz Flores, Síndico Municipal, el C. Profesor Carlos Rubén López Dado, Secretario Municipal y el Licenciado Alejandro Fonseca González, Tesorero Municipal y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal en Nayarit, están facultados para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral.

[Handwritten signature]
II - De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del H. Ayuntamiento de Tepic, reconoce la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los convenios y reglamentos laborales, la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas vacantes y de nueva creación, la recategorización de las plazas laborales y del personal trabajador, sin limitación alguna de lo enunciado. Así como de las prestaciones económicas, materiales, culturales y deportivas, de las condiciones generales de trabajo.

CLÁUSULAS

CAPITULO I.- REGIMEN SALARIAL

PRIMERA.- SALARIOS.

[Handwritten signature]
EL H. AYUNTAMIENTO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales integrado por categorías y sueldos.

[Handwritten signature]

SEGUNDA.- INCREMENTOS SALARIALES.

EL H. AYUNTAMIENTO se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

TERCERA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$1,943.71
2	\$2,056.96
3	\$2,226.81
4	\$2,340.07
5	\$2,566.53
6	\$2,793.05
7	\$4,145.72

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.0 (CUATRO POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C". CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2008, MAS EL 7% (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2008, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL SE CONCEDIO EL 11.127% (ONCE PUNTO CIENTO VEINTISIETE POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1
Sueldo base quincenal \$ 1,943.71

NÚMERO	CATEGORÍA
1	ASEADOR
2	AUXILIAR DE FUENTES
3	AUXILIAR DE MERCADOS
4	AUXILIAR DE NOMENCLATURA
5	AUXILIAR DE VIVERO
6	AYUDANTE DE ALBANIL

32

7	AYUDANTE DE ELECTRICISTA
8	AYUDANTE DE MECANICO
9	AUXILIAR DE TALLER
10	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
11	BARRENDERO
12	CAJONERO
13	CONSERJE
14	GUARDA-RASTRO
15	JARDINERO
16	MOZO
17	PELUQUERO
18	MATANCERO
19	SELLADOR
20	JUBILADO
21	PENSIONADO

NIVEL 2

Sueldo base quincenal \$2,056.96

NÚMERO	CATEGORIA
1	AUXILIAR DE MOTOSIERRA
2	ENCARGADO DE JARDINERIA
3	ENCARGADO DE CUARTO FRIO
4	LUBRICADOR.
5	PODADOR
6	COORDINADOR DE NOMENCLATURA
7	SOBRESTANTE
8	VELADOR
9	JUBILADO
10	PENSIONADO

NIVEL 3

Sueldo base quincenal \$ 2,226.81

NÚMERO	CATEGORÍA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	BIBLIOTECARIO
3	CARGADOR
4	MECANOGRAFA
5	OPERADOR DE MOTOSIERRA
6	VISITADOR AUXILIAR
7	TAQUIMECANOGRAFA
8	ENCARGADO DE BOMBA
9	JARDINERO ESTETICO
10	NOTIFICADOR
11	ENC. DE INVERSION HISTORICA
12	ENC. DE PELUQUERIA

13	ENCARGADO DEL IMSS
14	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA
15	OFICIAL ADMINISTRATIVO
16	JUBILADO
17	PENSIONADO

NIVEL 4
Sueldo base quincenal \$2,340.07

NÚMERO	CATEGORÍA
1	ENCARGADO DE FUENTES
2	CAPTURISTA DE DATOS
3	FONTANERO
4	DIBUJANTE
5	ARCHIVISTA
6	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
7	OFICIAL DE ALBAÑILERIA
8	AUXILIAR DE ALMACEN
9	VALUADOR
10	AUX. DE INSPECTOR
11	COORDINADOR DEPORTIVO
12	TOPOGRAFO
13	AYUDANTE DE DESASOLVE
14	JUBILADO
15	PENSIONADO

NIVEL 5
Sueldo base quincenal \$ 2,566.53

NÚMERO	CATEGORÍA
1	CHOFER
2	ENCARGADO DE CUADRILLA DE BACHEO
3	ENC. TALLER DE ROTULACION
4	ENCARGADO DE TALLER
5	ENFERMERA
6	CAJERA
7	ENCARGADO DE FONTANERIA
8	INSPECTOR
9	AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL
10	OFICIAL DE BIBLIOTECAS
11	AGENTE ADMINISTRATIVO
12	JUBILADO
13	PENSIONADO

NIVEL 6
Sueldo base quincenal \$ \$2,793.05

NUMERO	CATEGORIA
1	AYUDANTE DE OPERADOR DE SISTEMA DE COMPUTO
2	ENCARGADO DE ARCHIVO
3	ENCARGADO DE CONTABILIDAD
4	ENC. DE CONTROL PRESUP. INV. PUBLICA
5	ENCARGADO DE ESTADISTICA
6	ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO
7	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
8	COORDINADOR CONTABLE
9	ENCARGADO DE ADMINISTRACION
10	ENCARGADO DE DEFUNCIONES
11	ENCARGADO DE DOCUMENTOS OFICIALES
12	ENCARGADO DE DOCUMENTOS FISCALES
13	ENCARGADO DE FONACOT
14	ENC. DE RECONOC. DIVORCIOS Y ADOPCION
15	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
16	TRABAJADORA SOCIAL
17	ENCARGADO DE ALMACEN
18	ENC. DE ADMON. DE INGRESOS Y EGRESOS
19	AUXILIAR JURIDICO
20	SRIA. AUXILIAR DE CABILDO
21	ENCARGADO DE ORDENES DE PAGO
22	ELECTRICISTA
23	MECANICO
24	SOLDADOR
25	SECRETARIA
26	ELECTRICO AUTOMOTRIZ
27	INJERTADOR PRODUCTIVO
28	AUXILIAR DE VETERINARIO
29	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
30	VALUADOR CATASTRAL
31	CAPTURISTA CATASTRAL
32	ENC. DE CONTABILIDAD BANCARIA
33	ENCARGADO DE VIVERO
34	JUBILADO
35	PENSIONADO

Se autoriza el pago de la cantidad de \$676.89 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) quincenales a aquellas trabajadoras de base sindicalizadas que acrediten tener título de TRABAJADORA SOCIAL y realicen funciones acordes a su profesión, cantidad que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado por el H. Ayuntamiento de Tepic, debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática, cantidad que resulta de la mitad de la diferencia entre el nivel 6 y 7; debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

NIVEL 7
Sueldo base quincenal \$4,145.72

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

ESTE NIVEL SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN TENER **TITULO O ACTA DE EXAMEN A NIVEL DE LICENCIATURA** DE CUALQUIER INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL ESCOLAR SUPERIOR, DEBIDAMENTE CALIFICADO Y CAPACITADO PARA EL TRABAJO, EL QUE DEBERA ESTAR RELACIONADO CON LAS FUNCIONES QUE ESTÉ DESEMPEÑANDO. DEBIENDOSE RESPETAR A LOS TRABAJADORES YA INCLUIDOS EN ESTE NIVEL, AUTORIZÁNDOSE A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO QUE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN EL ASCENSO A ESTE NIVEL, OSTENTARÁN LA CATEGORÍA DE **PROFESIONAL**.

REQUISITOS QUE ESTÁN SUJETOS A FEHACIENTE COMPROBACIÓN.

LA LICENCIATURA SE ENTIENDE PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE CULMINARON ESTUDIOS DE PREPARATORIA Y PROFESIONAL, QUEDANDO EXCLUÍDOS LOS TRABAJADORES QUE EGRESEN DE ESTUDIOS A NIVEL TÉCNICO.

CAPITULO II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.

CUARTA.- AYUDA PARA DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) en el pago de la prestación denominada AYUDA PARA DESPENSA, la cual se cubrirá en la cantidad de \$84.84 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) QUINCENALES, incorporado a la nómina ordinaria a partir del 01 de Abril de 2008.

QUINTA.- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) en el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$39.15 (TREINTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nomina ordinaria, a partir del 01 de Abril de 2008.

SEXTA.- ÚTILES ESCOLARES

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que acrediten cursar estudios escolares de primaria, un PAQUETE DE UTILES ESCOLARES, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en el mes de Agosto de cada año, y se integrará a los términos del Anexo 1 que forma parte de este Convenio Laboral.

SÉPTIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza incremento el 7% (siete por ciento) al concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$26.09 (VEINTISEIS PESOS 09/100 M.N.) quincenales, incorporado en la nómina ordinaria salarial de cada trabajador sindicalizado, a partir del 01 de Abril de 2008.

OCTAVA- AYUDA PARA LA RENTA

Se incrementa a \$114.20 (CIENTO CATORCE PESOS 20/100 M.N.) quincenales, el concepto de ayuda para renta y se incluirá en la nómina ordinaria de salarios de cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Abril de 2008.

NOVENA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, a partir del 01 de Abril de 2008.

DÉCIMA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 10% (diez por ciento) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el H. Ayuntamiento de Tepic, denominada quinquenios, que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 01 de Abril de 2008.

A) Primer Quinquenio,	\$ 71.35 quincenales
b) Segundo Quinquenio.	\$148.58 quincenales
C) Tercer Quinquenio	\$231.79 quincenales
D) Cuarto Quinquenio	\$320.96 quincenales
E) Quinto Quinquenio	\$416.00 quincenales

DÉCIMA PRIMERA.- BONO DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se incrementa en un 7% (siete por ciento), quedando en la cantidad de \$261.03 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) quincenales, el concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que formará parte de la nómina ordinaria, a partir del 01 de Abril de 2008.

DÉCIMA SEGUNDA.- BONO DE GASTOS DOMESTICOS.

Se incrementa en un 7% (siete por ciento) el concepto de gastos domésticos, debiéndose cubrir por la cantidad de \$130.51 (CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.) quincenales, incorporándose a la nómina ordinaria de sueldos de cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Abril de 2008.

[Handwritten signature and date]
7

Estos dos últimos conceptos integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro.

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

DÉCIMA TERCERA.- AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 60 (SESENTA) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 20 días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año.

Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.

DÉCIMA CUARTA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad:	10 días hábiles semestrales
B).- de 15 a 20 años de antigüedad:	12 días hábiles semestrales
C).- de 20 a 25 años de antigüedad:	14 días hábiles semestrales
D).- de 25 a 30 años de antigüedad:	16 días hábiles semestrales

Por otra parte, el H. Ayuntamiento autoriza la cobertura de los interinatos que se generen por vacaciones de los conserjes y veladores.

DÉCIMA QUINTA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad:	10 días de salario integrado anual
B).- De 5 a 10 años de antigüedad:	14 días de salario integrado anual
C).- De 10 a 15 años de antigüedad:	18 días de salario integrado anual
D).- De 15 a 20 años de antigüedad:	22 días de salario integrado anual
E).- De 20 a 25 años de antigüedad:	26 días de salario integrado anual
F).- De 25 o más años de antigüedad:	32 días de salario integrado anual

Esta prestación se pagará un 50% en la quincena que preceda a la Semana Santa y el 50% restante en la segunda quincena de noviembre de cada año.

DÉCIMA SEXTA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL H. AYUNTAMIENTO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo.
- E).- El 22 de Mayo, (siempre y cuando coincida con días hábiles)
- F).- El 2 de noviembre, y
- G).- El 12 de diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre
- D).- El 1° de Noviembre
- D).- El 24 de Diciembre, y
- E).- El 31 de Diciembre

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días.

DÉCIMA OCTAVA.- MATERIAL DEPORTIVO

El H. Ayuntamiento ratifica esta cláusula y autoriza el pago de este concepto por la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

DÉCIMA NOVENA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

El H. Ayuntamiento ratifica esta cláusula y autoriza un incremento en el pago de este concepto por la cantidad de \$100.00 para cubrir la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada madre trabajadora de base sindicalizado, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de Abril de cada año, con efectos a partir del 01 de Abril de 2008.

Se autoriza el pago de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada padre trabajador de base sindicalizado, por concepto del DIA DEL PADRE, que se cubrirá en la segunda quincena de Junio de cada año, a partir del 1° de Abril del 2008.

VIGÉSIMA.- BONO DE PREVISION SOCIAL.

Se autoriza el pago de un bono de 26 días de salario integrado por previsión social, pagándose 13 días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año para cada trabajador de base sindicalizado y 13 días más en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- APOYO EDUCACIONAL

El H. Ayuntamiento ratifica esta cláusula y autoriza un incremento en el pago de este concepto por la cantidad de \$800.00 para cubrir la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anual, por concepto de apoyo educacional; cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el resto en la primera quincena de septiembre de cada año.

Los apoyos económicos a los Trabajadores Municipales, descritos en las cláusulas del Capítulo III que anteceden, sustituyen los que por concepto de bono anual, bono del Día del Burócrata, Bono del Día de las Madres y mochila escolar, que se otorgaban con anterioridad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de un arcón navideño para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 08 del mes de diciembre de cada año.

El arcón navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que estableció el Anexo 2 que forma parte de este Convenio Colectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- BONO POR FIN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento, se les otorgará un bono de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la penúltima quincena de la Administración Municipal de cada periodo.

Los trabajadores que no hayan laborado el trienio completo, recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado y los trabajadores que no hayan cumplido los seis meses laborados no se harán acreedores a este bono.

VIGÉSIMA CUARTA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago de 22 (veintidós) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus

labores, se le autoriza el pago de \$1,284.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) comprobándolo con la factura correspondiente.

Esta prestación se otorgara bianualmente, salvo casos de excepción por razones medicas.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOTACION DE TELAS PARA UNIFORMES

En apoyo a todas las trabajadoras administrativas y conserjes mujeres de base sindicalizadas, se autoriza la entrega de 6.00 metros de tela para uniformes, la temporada Primavera-Verano que se entregarán en el mes de MARZO de cada año, y 6.00 metros de tela para la temporada Otoño-Invierno, que se dotarán en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Asimismo, se dotará al personal femenino de 3.00 metros de tela para blusa en la temporada Primavera-Verano y 3.00 metros en la temporada Otoño-Invierno.

El personal femenino deberá portar uniforme tipo ejecutivo (falda o pantalón).

Igualmente, en las mismas fechas se entregarán 3 (TRES) playeras, cuyas características serán propuestas por el SUTSEM, con el logotipo alusivo al H. Ayuntamiento de Tepic, a los trabajadores administrativos y conserjes.

Las características de cada uno de estos implementos serán a propuesta del SUTSEM.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO.

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados.

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$206.91 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 91/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de Recategorización y/o cambio de nivel salarial.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial.

VIGESIMA OCTAVA.- ESTIMULOS POR JUBILACION

A las mujeres trabajadoras que cumplan 28 años de servicio y los hombres 30 años, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando.

Asimismo, se autoriza el pago de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación o al retirarse definitivamente, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo.

VIGESIMA NOVENA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A las mujeres que cumplan 28 años y los hombres 30 años de servicio y de que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% (ocho por ciento) adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales; siempre y cuando sean necesarios sus servicios en el área de su adscripción; situación que será valorada por el Jefe Inmediato, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y la Representación Sindical.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.

CAPITULO IV.- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

TRIGESIMA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de su reingreso a laborar, para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por el H. Ayuntamiento.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BONO POR RIESGO DE TRABAJO.

Se autoriza un bono por riesgo de trabajo, que se incluirá en la nómina ordinaria, en beneficio de aquellos trabajadores de base sindicalizados que laboran en áreas que representan un alto riesgo para su seguridad. Se integrará una Comisión Mixta por las partes, para establecer y definir el monto de dicho bono, así como el total de las áreas y dependencias que representen riesgos de trabajo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SEGURO DE VIDA.

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza la contratación de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados, Pensionados e interinos indefinidos.

En caso de que los vehículos oficiales no se encuentren asegurados, el H. Ayuntamiento absorberá el costo total de los daños causados, siempre y cuando el trabajador no se encuentre bajo los efectos del alcohol, alguna droga o sustancia tóxica, comprobado por la autoridad competente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO .

El H. Ayuntamiento ratifica esta cláusula y otorgará a los trabajadores de base sindicalizados permiso con goce de sueldo hasta por tres días, tres veces al año.

En caso de que el trabajador no disponga de los nueve días, se le pagarán éstos en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.

El H. Ayuntamiento otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (tres) días cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

El H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y otorgará permisos sin goce de sueldo al trabajador sindicalizado del SUTSEM hasta por seis meses por año, después de un año de antigüedad.

Los casos de excepción serán valorados y resueltos por parte del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

TRIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE AHORRO.

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 6.5% (seis punto cinco por ciento) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas), a partir del 1° de Abril de 2008.

EL H. AYUNTAMIENTO aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

CAPITULO V.- PRESTACIONES CULTURALES

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL.

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional, sin considerar los periodos vacacionales de la Institución Educativa y siempre y cuando el horario laboral afecte su horario escolar.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ESTIMULO PARA TRÁMITE DE TITULACION.

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado, título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS
EXCLUSIVAS PARA EL SUTSEM.**

TRIGÉSIMA NOVENA.- AYUDA PARA EL DEPORTE.

EL/H. AYUNTAMIENTO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGÉSIMA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL "DIA DEL NIÑO".

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$126,750.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 15 de abril de cada año.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES.

EL H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y autoriza la cantidad de \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales para financiar el fondo de préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados en forma revolvente.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- BECAS.

El H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y autoriza al S.U.T.S.E.M, una beca por familia a los trabajadores e hijos de trabajadores de base sindicalizados, que estén cursando secundaria, nivel medio superior y superior, siempre que justifiquen un promedio de 8.5 en secundaria y nivel medio superior y de 8.0 en nivel superior, solo en examen ordinario y sin ser repetidor, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos y la Representación Sindical.

En caso de que el trabajador se encuentre estudiando, se entregará beca al trabajador y a un hijo.

Nivel Escolar	Beca Anual
SECUNDARIA	\$3,020.00
MEDIO SUPERIOR	3,520.00
SUPERIOR	4,520.00

Las fechas de pago serán semestrales, debiéndose cubrir el primer semestre en el mes de **Abril** y el segundo en el mes de **Septiembre** de cada año.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE.

Para coadyuvar a los gastos de transporte del SUTSEM, EL H. AYUNTAMIENTO autoriza el pago de \$23,400.00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES para compra de combustible.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA.

En apoyo a la operación administrativa del SUTSEM, EL H. AYUNTAMIENTO autoriza la cantidad de \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, para material y artículos de oficina.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M

El H. Ayuntamiento autoriza 20 comisiones sindicales al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Estos comisionados serán designados por el S.U.T.S.E.M.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS AL SUTSEM

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tepic, se les autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de permanente, cuyo monto será acordado con EL H. AYUNTAMIENTO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM se les autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE.

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$175,500.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANUALES a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del S.U.T.S.E.M, se autoriza una aportación a razón de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" del SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Mayo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DESCUENTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de base sindicalizados del SUTSEM, el H. Ayuntamiento autoriza los siguientes apoyos y descuentos:

- a).- Descuento del 50% en permisos de construcción hasta 100 metros cuadrados
- b).- Descuento del 50% en el pago del impuesto predial a los trabajadores miembros del SUTSEM, por una finca o lote, siempre que en el caso de la finca se demuestre que el trabajador habita en ella, y en el caso de lote, que sea de su propiedad y el pago lo efectúe en los meses de enero a marzo de cada año.
- c).- Condonación de la licencia de uso de suelo y número oficial.
- d).- Descuento del 50% en el costo del terreno en cualquiera de los Panteones Municipales.

QUINCUAGÉSIMA.- VIVIENDA DIGNA.

Se ratifica el convenio existente con el SUTSEM y EL H. AYUNTAMIENTO con el Programa de VIVIENDA DIGNA, consistente en el fondo revolvente para ser ratificado por el cabildo en el mes de Diciembre del año en curso.

CAPITULO VII.- RECURSOS MATERIALES.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para la protección y seguridad de los trabajadores, el H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y les seguirá proporcionando el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin) necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de **Marzo y Septiembre**, en las siguientes cantidades por semestre: 2 pantalones de mezclilla, 2 camisas de mezclilla y 1 par de botas

En las áreas donde se requiera por necesidad del servicio se proporcionará anualmente: 1 impermeable, 1 par de botas de hule, 1 casco, Guantes, Mascarillas, Fajas de fuerza con protección lumbar, Cachuchas.

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

CAPITULO VIII.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

El H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el

Trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por una Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán al H. AYUNTAMIENTO y al SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO.

El H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y autoriza se implemente un Programa Institucional de Estímulos al Desempeño de los Servidores Públicos, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento en reconocimiento a que los trabajadores de base sindicalizados coadyuvan en la prestación de servicios públicos eficientes y eficaces que proporciona el Ayuntamiento a la sociedad nayarita.

A esta acción se sumará EL SUTSEM en los términos institucionales requeridos y necesarios, para enriquecer el programa con la aportación de elementos, opiniones y propuestas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Se crea una comisión mixta especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- PROGRAMA DE BASIFICACIONES.

El H. Ayuntamiento reconoce que al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tepic; por lo que se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita el Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento; para lo cual se crea una comisión mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.

El H. AYUNTAMIENTO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones en las diferentes dependencias, que corresponda a las actividades del personal de base, se canalizarán mediante la vía sindical del SUTSEM.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES.

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento acordados con el SUTSEM, se revisen los casos de aquellos trabajadores que soliciten cambio a un nivel superior deberán realizar

funciones, actividades y labores de acuerdo a la categoría solicitada, para regularizarlos en éstas.

El Comité Ejecutivo del SUTSEM recibirá las solicitudes de recategorización en los meses de enero, febrero y marzo de cada año y la Comisión Mixta para la Revisión y Dictamen de Recategorizaciones iniciará los trabajos de revisión de las solicitudes en el mes de abril, realizando los trámites necesarios para la integración de los expedientes y formulará los dictámenes en el mes de agosto del presente año.

El Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento incluirá en la nómina ordinaria los salarios de las recategorizaciones autorizadas en el mes de **septiembre** del año en curso.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESTACIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Las partes convienen otorgar a los jubilados y pensionados sindicalizados las prestaciones económicas ordinarias y prestaciones económicas extraordinarias contempladas en el presente convenio laboral.

Asimismo, se les otorgará un bono semestral extraordinario, proporcional a los años laborados, bajo el siguiente tabulador:

A).- De 5 a 10 años de antigüedad:	14 días de salario integrado anual
B).- De 10 a 15 años de antigüedad:	18 días de salario integrado anual
C).- De 15 a 20 años de antigüedad:	22 días de salario integrado anual
D).- De 20 a 25 años de antigüedad:	26 días de salario integrado anual
E).- De 25 o más años de antigüedad:	32 días de salario integrado anual

Esta prestación se pagará un 50% en la quincena que preceda a la Semana Santa y el 50% restante en la segunda quincena de noviembre de cada año.

Así mismo el Ayuntamiento se responsabiliza de las prestaciones otorgadas en el capítulo IV, cláusulas trigésima tercera, seguro de vida y cláusula trigésima sexta, fondo de ahorro en lo que corresponde a jubilados y pensionados.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO

El presente convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Abril del año 2008, dos mil ocho, excepto el Capítulo II Prestaciones Económicas Ordinarias, que iniciará su vigencia el 01 de Enero del presente año.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado del SUTSEM, así como a los interinos por tiempo indefinido.

SEXAGÉSIMA.- DEPOSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se presente y ratifique ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.

POR EL H. XXXVII AYUNTAMIENTO DE TEPIC

**ROBERTO SANJOVAL CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR.
CARLOS RUIZ FLORES
SINDICO MUNICIPAL**

**PROFR.
CARLOS RUBEN LOPEZ DADO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ALEJANDRO FONSECA GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL**

POR EL S.U.T.S.E.M

**ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL**

**BERTHA ALICIA RUIZ RIVERA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**MINERVA CARRILLO MICHEL
SECRETARIA DE HACIENDA**

**CESAR H. MIRAMONTES CARRASCO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**ANGELICA PATIÑO LABRADOR
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

ANEXO 1

S.U.T.S.E.M.

RELACION DE UTILES ESCOLARES

DE 1° A 3° GRADO

- 1 CUADERNO RAYADO
- 1 CUADERNO CUADRICULADO
- 1 CUADERNO HOJA BLANCA
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 REGLA DE MADERA
- 1 LAPIZ
- 1 BICOLOR
- 1 SACAPUNTAS
- 1 BORRADOR
- 1 RESISTOL

DE 4° A 6° GRADO

- 1 LIBRETA RAYADA
- 1 LIBRETA CUADRICULADA
- 1 LIBRETA HOJA BLANCA
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 REGLA DE MADERA
- 1 LAPIZ
- 1 BICOLOR
- 1 RESISTOL
- 1 DICCIONARIO

CONVENIO COLECTIVO LABORAL 2008
ANEXO 2
ARTICULOS QUE DEBE CONTENER EL ARCON NAVIDEÑO:

ARTICULO	CANTIDAD
ACEITE CAPULLO BOTELLA 1LT.	2
ARROZ VERDE VALLE BOLSA 1 KG.	2
ATUN HERDEZ LATA 174 GRS. ACEITE	2
AZUCAR BOLSA 2 KG. ESTANDAR MORENA	2
BLANQUEADOR CLORALEX BOTELLA 950 LT.	2
CAFÉ SOLUBLE NESCAFE CLASICO 200 GRS.	2
CHILES EN LATA DEL MONTE RAJAS 200 GRS.	2
CHOCOLATE EN TABLILLA IBARRA 540 GRS.	2
CONCENTRADO DE POLLO KNORR 225 GRS	2
CREMA DENTAL COLGATE 150 GRS.	2
DETERGENTE ARIEL POLVO BOLSA 1 KG.	2
DETERGENTE P/TRASTES SALVO BOLSA DE 1 KG	2
DURAZNOS EN ALMIBAR LA COSTEÑA 820 GRS.	2
ELOTE DEL MONTE LATA 225 GRS.	2
HARINA HOT CAKES TRES ESTRELLAS 800 GRS.	2
JABON DE TOCADOR ZEST BARRA 150 GRS.	2
LECHE CONDENSADA LA LECHERA LATA 397 GRS.	2
LECHE EVAPORADA CARNATION LATA 410 GRS.	2
LIMPIADOR LIQUIDO PÍNOL 1 LT.	2
MERMELADA LA COSTEÑA FCO. 500 GRS.	2
PAPEL HIGIENICO BLUE WHITE, 4 ROLLOS	2
PASTA PARA SOPA YEMINA 200 GRS.	2
SAL MOLIDA DE MESA LA FINA BOTE 1 KG.	2
LATA DE CHOCOMILK DE 400 GRS. "PANCHO PANTERA"	1
SERVILLETAS REGIO 250 HOJAS	2